OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL convenio No. 1-001-2024, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A

CONTRATISTA:	**PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL, REPOBLAMIENTO ICTIOLÓGICO Y APOYO A SECTORES PRODUCTIVOS PESQUEROS EN ZONAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA Y PESQUERA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE CORMAGDALENA.**
VALOR INICIAL:	**SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000).**
PLAZO INICIAL:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, ente Corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, según lo dispuesto en la Ley 161 de 1994, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 269 del 30 de noviembre de 2023 emanado de la Junta Directiva de Cormagdalena y de conformidad con el Acta de Posesión de fecha 30 de noviembre de 2023, quien en adelante se denominará CORMAGDALENA por una parte y, y, por la otra, GISELA SANTOS CAJAR obrando en su calidad de GERENTE, en nombre y representación de LA PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., hemos decidido suscribir el presente otrosí aclaratorio al convenio No. 1-001-2024, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 16 de mayo de 2024, entre CORMAGDALENA y PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A. se suscribió el convenio No. 1-001-2024, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL, REPOBLAMIENTO ICTIOLÓGICO Y APOYO A SECTORES PRODUCTIVOS PESQUEROS EN ZONAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA Y PESQUERA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE CORMAGDALENA”.

2. Que el convenio No. 1-001-2024, inició ejecución el día 23 de mayo de 2024.

3. Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del registro de la fecha de inicio en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

4. Que, el aporte de Cormagdalena al convenio corresponde a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000) IVA INCLUIDO y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución.

5. Que el lugar de ejecución del convenio se estableció en los Municipios del alto, medio y bajo Magdalena, jurisdicción de Cormagdalena.
 • Magdalena medio: Complejo cenagoso Manatí Blanco municipio Puerto Wilches, Santander
 • Magdalena Baja: Caño de Guataca- Municipio Mompox Departamento de Bolívar
 • CHARCA GUARINOCITO MUNICIPIO LA DORADA CALDAS

• CIÉNAGA MENCHIQUEJO, MUNICIPIO DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

6. Que dentro de los compromisos pactados la PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A se comprometió a "*Realizar aporte en especie convenido durante la ejecución del convenio*", cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor del convenio.

7. Que en la plataforma secop II y en la minuta del convenio se señaló el valor del aporte de Cormagdalena correspondiente a SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000) IVA INCLUIDO.

8. Que en la minuta del convenio no se señaló el valor correspondiente al aporte en especie derivado del compromiso adquirido por la PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.

9. Que, el supervisor del contrato, mediante documento de solicitud de otrosí de fecha 29 de mayo de 2024, con radicado No. 2024-100-0703, el cual se encuentra adjunto al presente, solicito modificación al convenio No. 1-001-2024, manifestando lo siguiente:

 "En la redacción inicial del convenio se mencionó erróneamente que la Ciénaga Menchiquejo pertenece al municipio de Mompox, Bolívar. Sin embargo, dicha ciénaga se encuentra en realidad localizada en el municipio de San Fernando, Bolívar. Solicitamos realizar la corrección correspondiente para asegurar que las actividades contempladas en el convenio se lleven a cabo en la ubicación geográfica correcta.
 Que, de acuerdo con la propuesta presentada por la Piscícola San Silvestre S.A. para la conformación del convenio, así como en ítems 2-Compromisos de la Piscícola San Silvestre de los estudios previos, y minuta del contrato reflejados en el apartado de la Cláusula Segunda del Convenio "(...) COMPROMISOS DE LA PISCICOLA SAN SILVESTRE", se estableció como compromiso a cargo de la PSS: "(...) Realizar aporte en especie convenido durante la ejecución del convenio.
 (...)" Es importante aclarar que, si bien no quedo registrado el porcentaje a aportar por parte de la PISCICOLA SAN SILVESTRE, y que obedeció a un error involuntario en la estructuración de los documentos, de acuerdo a los estudios realizados y los compromisos pactados inicialmente, consideramos que se debe dejar claridad dentro de los documentos el aporte que vamos a realizar.
 Por lo expuesto en líneas anteriores la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación solicita muy amablemente a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), que se ajuste en la minuta contractual, en el contrato electrónico y en el convenio electrónico, se realice la modificación de la clausula 4 (lugar de ejecución) de la ciénaga Menchiquejo ubicada en el municipio de San Fernando, Bolívar y se aclare el valor total del convenio, el cual corresponde a SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($660.000.000 M/CTE). Teniendo en cuenta que inicialmente no se había señalado el porcentaje en especie que la Piscícola San Silvestre S.A, iba a aportar para cumplir a cabalidad con las condiciones iniciales del convenio. Dicho esto, cabe aclarar que no se generaran erogaciones presupuestales para Cormagdalena."

10. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 consagra que: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

11. Que, el principio de la buena fe se sustenta en el valor ético de la confianza constituye la base de las relaciones jurídicas, impone a los sujetos de derecho la lealtad en los tratos, el proceder diligente y guardar fidelidad al pacto contractual y

para quienes intervienen en la contratación, que las relaciones jurídico negociales se desarrollen con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (art. 209 de la C.P.), con aplicación de las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

12. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

13. Que el Convenio No. 1-001-2024 se encuentra vigente, y su objeto no ha sido agotado, por lo que la solicitud es viable.

14. Que, con la modificación pretendida, no se altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto, ni se alteran las actividades y alcance de este.

15. Que, el presente otrosí aclaratorio no genera erogaciones presupuestales para Cormagdalena.

16. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y jurisprudenciales correspondientes, las partes acuerdan materializar la misma a través del presente documento aclaratorio.

17. Que, con base en lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Otrosí aclaratorio No.1 al Convenio No. 1-001-2024, el cual se regirá por las consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula cuarta del convenio No. 1-001-2024, la cual quedara así:

> “CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipios del alto, medio y bajo
> Magdalena, jurisdicción de Cormagdalena.
> • Magdalena medio: Complejo cenagoso Manatí Blanco municipio Puerto Wilches,
> Santander
> • Magdalena Baja: Caño de Guataca- Municipio Mompox Departamento de Bolívar
> • CHARCA GUARINOCITO MUNICIPIO LA DORADA CALDAS

- CIÉNAGA MENCHIQUEJO, MUNICIPIO SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

SEGUNDA: ACLARAR que el presupuesto del convenio No. 1-001-2024, corresponde la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 660.000.000)

TERCERA: **MODIFICAR** la cláusula quinta CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y APORTES, la cual quedara así:

> *"**CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y APORTES:** El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 660.000.000), este valor incluye además impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, de los cuales CORMAGDALENA aportará la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 600.000.000) y la Piscícola San Silvestre S.A., realizara un aporte en especie equivalente a 200.000 alevinos de la especie Bocachico (Prochilodus magdalenae), valorados en SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000 M/CTE), representando un aporte equivalente al 10% de los aportes de CORMAGDALENA."*

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el convenio No. 1-001-2024.

QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. - El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes dentro de la plataforma SECOP II.

Proyecto: Karen Durango/ Abogado OAJ
Reviso: Ener Hernandez / Abogado OAJ
Carlos Freiter / Abogado OAJ
Aprobó: Juan Mauricio González / Jefe OAJ